

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 40/18**

**Buenos Aires, 4 de julio de 2018**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuestos a las ganancias y al valor agregado. Exenciones. [Ley Nacional del Teatro 24.800](#). Diseño y representación de espectáculo artístico, con el cumplimiento de pautas fijadas por la contratante y no por la creación espontánea de sus autores. Ingreso a percibir. Monto fijo que surge de una licitación y no del valor de entradas abonadas por los espectadores. Requisitos para su procedencia.**

I. La rubrada consultó acerca del tratamiento tributario que corresponde dispensar en los impuestos a las ganancias y al valor agregado, a los ingresos que percibirá ... por el diseño y representación del espectáculo artístico ... a llevarse a cabo en la ... en el mes de ...

II. En la medida en que la prestación a efectuar por parte de la consultante resulte encuadrada en el art. 2 de la Ley 24.800, ... y cumpla los demás requisitos exigidos por los arts. 9 y 11 del Dto. 1.251/58, la misma se hallará exenta de los impuestos al valor agregado y a las ganancias.

Asimismo, respecto de las dudas planteadas por la consultante, relativas a que si bien desarrollará una actividad ..., el diseño de la obra se efectuará por encargo de la ..., con un contenido que habrá de cumplir pautas fijadas por la contratante y no por la creación espontánea de sus autores, siendo además la contraprestación a percibir por ello un monto fijo que surge de la licitación y no del valor de una entrada abonada por los espectadores (quienes asistirán al espectáculo de forma gratuita), se interpreta que ello no alteraría el beneficio exentivo en trato, siempre que cumpla las condiciones indicadas en el párrafo precedente.